



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-528-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(46)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, por el señor **ONASIS SANTIAGO DELGADO CASTRO**, en su calidad de Ex Director General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor **ONASIS SANTIAGO DELGADO CASTRO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, emitida por el presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás Diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-528-18

en el expediente de verificación de la Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, rola notificación de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, donde se le comunicó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ONASIS SANTIAGO DELGADO CASTRO**, de cargo ya expresado a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos de que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rola diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias que consistieron en: 1) Que adquirió una propiedad identificada como Finca No. 44,388, Folios 220-222, Tomo 200y 430, Asiento 4º, fue adquirida antes de presentar su declaración patrimonial; 2) Que tiene inscrito a su nombre el automóvil marca Hyundai, placa MY 2029, año 1997 desde el treinta de noviembre del año dos mil cinco, adquirido antes de presentar su declaración patrimonial; y 3) Que posee Tarjetas de Débito en córdobas No. 5470519216766518, No. 54705192163347806 y tarjeta de Débito en córdobas No. 5470519016283532 sin fecha de apertura y no aparecen reflejadas en la declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Ex Funcionario Público **ONASIS SANTIAGO DELGADO CASTRO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el once de abril del año dos mil dieciocho a la una y veintiocho de la tarde, otorgándole un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el señor **ONASIS SANTIAGO DELGADO CASTRO**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: 1) Con referencia a la propiedad Finca 44388, folios 220-222, tomo 200 y 300 que indica el Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya fue adquirida por él en comunidad con su hermano señor Luis Daniel Delgado Castro el cuatro de mayo del año dos mil cuatro,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-528-18

sin embargo la parte que le correspondía fue vendida a su mismo hermano el día trece de septiembre del año dos mil trece y que en virtud de que la venta fue realizada en la fecha antes mencionada, no es dueño de dicha propiedad y no constituye patrimonio de él, motivo por el cual el referido bien inmueble no fue incorporado en su declaración patrimonial presentada el catorce de agosto del año dos mil diecisiete; 2) En relación al vehículo marca Hyundai modelo Accent, año 1997 éste lo adquirió el dos de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, mediante préstamos bancarios de Interbank y con posterioridad el día veinticinco de julio del año dos mil seis fue vendido a la Licenciada Gabriela Alejandra Sequeira Hurtado, acto reflejado en copia certificada del testimonio de Compra Venta de vehículo No. 159 emitido por la Licenciada Evelin Arévalo Ríos, Abogada y Notario Público. Que posteriormente solicitó información a la Licenciada Sequeira Hurtado quien le manifestó que el 16 de febrero de 2011 vendió dicho vehículo mediante escritura pública No. 20 ante los oficios notariales del Abogado y Notario Público Horacio Navarrete Tapia; y 3) Que la cuenta de ahorro en córdobas No. 100007568 posee una tarjeta de Débito Master Card No. 5470519216766518; que las tarjetas de débito en córdobas No. 5470519016283532, 5470519216332444 y 5470519216347806 en su momento fueron reportadas por perdidas y sustituidas, tarjeta No. 5470519016283532 fue sustituida por la tarjeta No. 5470519216332444 y esta a su vez por la tarjeta No. 5470519216347806 y esta última sustituida por la No. 5470519216766518 y que todas estas correspondieron a la cuenta No. 100007568 y que fue incorporada en la Declaración Patrimonial. Que las tres tarjetas reportadas por el BAC fueron bloqueadas permanentemente por haberlas perdido en su momento y estas también pertenecieron en su correspondiente período de vigencia a la cuenta No. 100007568. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que habiendo presentado las evidencias documentales ratificando lo expresado por el Ex funcionario público, es que desvanece las inconsistencias debidamente notificadas como resultado del Procedimiento Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de Cese, presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete por el Ingeniero Onasis Santiago Delgado Castro, en su calidad de Ex Director General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 13 y 14 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(46)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ONASIS SANTIAGO DELGADO CASTRO**, en su calidad de Ex Director General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). La presente Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-528-18

Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (46)
Consecutivo
M/López